

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS ...	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto aplazando hasta el día 4 del próximo Mayo, en las islas Canarias, el escrutinio general para las elecciones de Diputados á Cortes.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando para la Canongía vacante en la Catedral de Albarracín al Licenciado D. José María Lozano.

Resoluciones adoptadas por este Ministerio á propuesta de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado en las fechas que se expresan.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Miguel Lanz contra la negativa del Registrador de la propiedad de San Sebastián á inscribir una escritura de préstamo hipotecario.

Dirección general de Prisiones.—Suspendiendo el acto de la subasta de las obras que han de efectuarse en la Prisión de Chinchilla.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Otro de indulto.

Otros autorizando se verifique por gestión directa la ejecución de los servicios y adquisición de los efectos que se expresan.

Ministerio de Marina:

Real decreto autorizando la adquisición, por gestión directa, del material que se expresa.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Ministerio de la Guerra para aplicar á la fabricación de pólvora, proyectiles, etc., una parte del crédito asignado en el presupuesto para material de Artillería y adquisición de municiones.

Real orden resolutoria de un expediente instruido con motivo de instancia de los fabricantes de azúcar en solicitud de reducción de cuota de contribución.

Otra trasladando á la Dirección general del Tesoro público al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado D. Salvador Gómez Alonso.

Dirección general del Tesoro público.—Anulación de un resguardo de depósito.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Administración.—Relación de los súbditos españoles inscritos en el Consulado de España en Oporto, que se hallan sujetos á la responsabilidad del servicio militar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para contratar la conducción de correspondencia.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.

Otra referente á la formación de grupos en cada una de las cinco Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho, Medicina y Farmacia de las Universidades del Reino.

Subsecretaría.—Nombramiento de Tribunales de oposición.

Instituto Agrícola de Alfonso XII.—Convocatoria á exámenes de ingreso en la Escuela general de Agricultura, Sección de Ingenieros agrónomos.

Universidad Central.—Nombramiento de Maestros de primera enseñanza.

Convocatoria á exámenes á los alumnos de enseñanza oficial y no oficial.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden relativa á la remisión de estados á los Gobernadores de provincia, comprensivos de los datos que se juzgan necesarios para la formación de la estadística de accidentes del trabajo en 1903.

Administración provincial:

Administración de los Asilos del Pardo.—Estado de los ingresos y gastos ocurridos en el mes de Febrero último.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.—Notificando á Doña Adelaida Parada la resolución recaída en un expediente instruido á su instancia.

Octava Inspección de Montes.—Subastas para aprovechamientos maderables en el Distrito forestal de Cuenca.

Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

Tribunal Supremo.

Pliegos 33 y 34 de las sentencias de la Sala segunda, correspondientes al tomo I del año actual.

Pliego 73 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondientes al tomo I del año actual.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las dificultades que por el servicio de vapores correos interinsulares existen en las islas Canarias para que lleguen á la cabeza de los distritos electorales las actas de votación el día 30 del actual, fecha en que ha de tener lugar la celebración del escrutinio general de las elecciones de Diputados á Cortes; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El escrutinio general para las elecciones de Diputados á Cortes que debía verificarse en la provincia de Canarias el día 30 del corriente, se aplaza para el día 4 de Mayo próximo.

Art. 2.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á veintidós de Abril de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Albarracín, que ha de reducirse á Colegiata, por promoción de D. Mariano Herrera, al Licenciado D. José María Lozano Gómez, pro-

puesto en el primer lugar de la terna formulada por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. José D'Harcourt y Moriones, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 26 de Febrero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintidós de Abril de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada de la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército D. Luciano Menéndez y García San Miguel, y con arreglo á lo determinado en el art. 4.º de la ley de 6 de Febrero de 1902,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veintidós de Abril de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada de la Sección de Reserva del Estado Mayor general del Ejército D. Camilo Benítez de Lugo y del Hoyo, y con arreglo á lo determinado en el art. 4.º de la ley de 6 de Febrero de 1902,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veintidós de Abril de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada de la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército D. Eduardo Jalón y Larragoiti, y con arreglo á lo determinado en el art. 4.º de la ley de 6 de Febrero de 1902,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veintidós de Abril de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada de la Sección de Reserva del Estado Mayor general del Ejército D. Juan Mantilla y Giraldo, y con arreglo á lo determinado en el art. 4.º de la ley de 6 de Febrero de 1902.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veintidós de Abril de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Vista la sentencia dictada por el Consejo de guerra ordinario celebrado en Ceuta en 9 de Septiembre de 1891, y aprobada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 18 de Diciembre del mismo año, por la que se condenó á la pena de muerte al confinado en el penal de dicha plaza José Arnedo Catalá por el delito de asesinato; la cual sentencia quedó pendiente de ejecución con arreglo al art. 101 del Código de Justicia militar por haber caído el delincuente en estado de demencia, del que ya se encuentra restablecido.

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde el 23 de Julio de 1891 en que se cometió el delito; de conformidad con el Comandante general de Ceuta y Consejo Supremo de Guerra y Marina y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en conceder indulto de la pena de muerte impuesta á José Arnedo Catalá, conmutándosela por la inmediata de cadena perpetua, quedando subsistentes las accesorias que determina la parte dispositiva de la sentencia.

Dado en Palacio á veintidós de Abril de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar se verifique, por gestión directa, el servicio de acarreos interiores de material de guerra en la plaza de Sevilla durante un año, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas y dos convocatorias de proposiciones celebradas consecutivamente sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á veintidós de Abril de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer se verifique por gestión directa el transporte desde Sevilla á Tarifa del almacén, mobiliario de oficinas y compañías y efectos del batallón Cazadores de Segorbe, núm. 12, según convenio formalizado con D. Antonio Pérez, por la cantidad de 2.535 pesetas.

Dado en Palacio á veintidós de Abril de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar se verifique, por gestión directa, durante tres años, el servicio de lanchaje y barcaje del personal y material de guerra en la bahía de Cádiz, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas y dos convocatorias de proposiciones verificadas consecutivamente sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á veintidós de Abril de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar á la Fundición de bronce de Sevilla para que adquiera, por gestión directa, tres máquinas de pesar de la casa Chennizer-Workzengmachinen-Fabrik Worm-Joh Zimmermann-«Chennitz»; (Alemania), debiendo aplicarse los gastos que esta compra ocasione á la partida consignada al efecto en el vigente plan de labores del material de artillería.

Dado en Palacio á veintidós de Abril de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Trubia para que adquiera, por gestión directa, 10.000 quintales métricos de carbón cok, para idem, y 2.000 quintales métricos de hierro al cok, para idem, y 100 quintales métricos de plomo en lingotes, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que han regido en la segunda subasta de las dos consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á veintidós de Abril de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro del ramo para llevar á cabo, sin las formalidades de subasta, la adquisición de planchas de acero, níquel-cromo para el blindaje de los pozos monta-cargas de los cañones de 14 centímetros del crucero *Cataluña*, como caso comprendido en el punto 7.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á veintidós de Abril de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Joaquín Sánchez de Toca.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á lo que dispone el art. 25 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por el 26 de la ley de 5 de Agosto de 1893,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministerio de la Guerra para aplicar á la fabricación de pólvora, proyectiles, cañones de respeto y demás efectos, en las fábricas nacionales á cargo del Cuerpo de Artillería, una parte del crédito asignado al capítulo adicional, artículo 3.º, «Material de Artillería y adquisición de municiones», del presupuesto de dicho departamento del año económico 1902, prorrogado para el de 1903, que resulta sobrante en virtud de modificación del contrato hecho con la casa Krupp en 1.º de Febrero de 1901; quedando al efecto ampliada en tal sentido la designación con que aparece el indicado servicio en el referido presupuesto.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Faustino Rodríguez San Pedro.

REALES ORDENES

Imo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de una instancia de los fabricantes de azúcar de caña, solici-

tando se deje sin efecto la Real orden de 20 de Octubre último, y que se reduzca en un 20 por 100 la cuota que satisfacen por contribución industrial, siquiera sea con carácter provisional y mientras dure la crisis por que atraviesa la industria azucarera, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que en el instruido para modificar la cuota exigible como contribución industrial á las fábricas de azúcar, formuló propuesta la Dirección general de Contribuciones el día 17 de Julio de 1901, en el sentido de que las de caña pagarían por cada centímetro de longitud trabajante de los molinos; y que si las fábricas tuviesen, además de molinos para estrujar la caña, otros aparatos, como cortarraices, etc., la cuota sufriría un aumento de 50 por 100:

Que este Consejo en pleno, á cuya consulta fué remitido el asunto, opinó que procedía modificar los epígrafes de la tarifa concernientes á la contribución de las fábricas ó ingenios de azúcar, en los términos propuestos por el expresado Centro directivo; y de conformidad con este parecer, se expidió la Real orden de 23 de Diciembre del mismo año 1901, en cuyo texto, y al reproducir el de la consulta del Consejo, en vez de apreciarse que el aumento de 50 por 100 se aplicaría cuando las fábricas tuviesen, además de molinos para estrujar la caña, otros aparatos como cortarraices, etcétera, se omitió la partícula *de*, y así apareció la letra de la disposición imponiendo el aumento en el caso de que las fábricas tuviesen molinos, otros aparatos, como cortarraices, etc.:

Que para subsanar debidamente esta falta y aclarar el referido precepto, se expidió otra Real orden, fechada á 20 de Octubre de 1902, y publicada, libre de todo error, en la GACETA del día 31, precisando la forma en que había de entenderse redactada la disposición, cuyos términos eran los siguientes: «Si las fábricas tienen, además de molinos para estrujar la caña, otros aparatos como cortarraices, etc., la cuota que corresponderá satisfacer, sufrirá un aumento del 50 por 100»:

Que la contribución asignada á las fábricas de azúcar de remolacha se redujo un 20 por 100 con carácter provisional, y mientras dure la crisis por que atraviesa la industria azucarera, rebaja acordada en Real orden de 4 del citado Octubre de 1902:

Que varios fabricantes de azúcar de caña se han dirigido á V. E. en súplica de que se mantenga la cuota de sus industrias, con sujeción al primitivo texto de la Real orden de 23 de Diciembre de 1901, al amparo del cual han venido asignando á los molinos que aprovechan el *bagazo* ó residuo de la caña ya estrujada el carácter de aparatos que concurren al aumento en un 50 por 100 de la cuota tributaria, determinada por longitud trabajante del molino principal; y piden además que se reduzca aquélla en un 20 por 100:

Que la Dirección de Contribuciones entiende que puede accederse á esta rebaja sin perjuicio de que se proceda á un nuevo estudio de la industria azucarera. Y que con Real orden de 23 de Febrero último se ha remitido el expediente á consulta de este Consejo en pleno:

Considerando que los informes que precedieron á la Real orden de 23 de Diciembre de 1901, con sujeción á los cuales se expidió ésta y se formularon los epígrafes 304 y 304 bis, tarifa 3.ª de la Contribución industrial, no permiten la más leve duda acerca del sentido y tenor de la prevención relativa al aumento de un 50 por 100 sobre el tipo de tributación, aplicable solamente cuando las fábricas de azúcar de caña, además de tener molinos para estrujar la primera materia, posean otros aparatos distintos, de donde se sigue que aquéllos, es decir, los molinos, sean principales ó auxiliares, tienen en todo caso la significación fiscal que es aneja á su propia índole, debiendo servir necesariamente de base para la cuota contributiva, con arreglo á la totalidad de la longitud trabajante que contengan:

Considerando, por lo tanto, que la instancia, fundada en que el primitivo texto de la anterior Real orden no adolecía de defecto alguno, carece de todo fundamento para que pueda ser atendida:

Considerando que la otra Real orden de 4 de Octubre de 1902 concedió transitoriamente á los productores de azúcar de remolacha un beneficio, en cuya justificación se invocaron dos razones capitales; una, la crisis por que atraviesa actualmente la industria azucarera, y otra, el cambio brusco que en la forma y cuantía de la tributación ha experimentado:

Considerando que estas dos razones son igualmente aplicables á los elaboradores de azúcar de caña, pues la crisis que sufre la fabricación del producto les alcanza acaso con mayor intensidad, y también en la forma de tributar han experimentado brusca transfor-

mación, como se ve sin más que comparar el epígrafe 304 antes citado, con su concordante del reglamento de 28 de Mayo de 1896:

Considerando que es, por lo tanto, equitativo, extender á las fábricas de azúcar de caña el beneficio otorgado á las de remolacha por la Real orden de 4 de Octubre de 1902, con lo cual se atenuará de la manera posible el rigor de imponer el tributo, lo mismo sobre los molinos destinados á la maceración de la caña que sobre los dedicados á estrujar los residuos de la misma, ó sea el bagazo.

El Consejo opina:

1.º Que procede cumplir la Real orden de 20 de Octubre de 1902, dictada para subsanar la omisión advertida en la de 23 de Diciembre de 1901, en los términos en que parte del texto propio de la misma fué publicado en la GACETA del 31 del citado mes de Octubre de 1902; y

2.º Que sería equitativo hacer extensivo á los productores de azúcar de caña la rebaja de cuota concedida transitoriamente á los de azúcar de remolacha por la Real orden de 4 del repetido mes de Octubre de 1902.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; entendiéndose que la rebaja de cuota á los fabricantes de azúcar de caña tiene el mismo carácter transitorio que la otorgada á los fabricantes de azúcar de remolacha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1903.

R. SAN PEDRO

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Dirección general, en que participa haber fallecido el recto, inteligente y laborioso funcionario del Cuerpo de Abogados del Estado D. Pedro López Perona, que desde hace bastantes años venía desempeñando el difícil y penoso servicio encomendado al Cuerpo á que aquel pertenecía en la Dirección general del Tesoro público; y

Considerando que la perentoriedad del servicio exige prescindir de la inveterada costumbre de respetar el novenario para hacer el nombramiento de funcionario que haya de sustituir al fallecido;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien nombrar á D. Salvador Gómez Alonso, Jefe de Negociado de primera clase, como el finado, y que ocupa en el escalafón de dicho Cuerpo el lugar inmediato superior al que ocupaba aquél, y se halla en la actualidad desempeñando su cargo en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid, en atención á que las circunstancias especiales que en el mismo concurren llenan las de conocimiento y categoría que en el indicado destino son necesarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1903.

R. SAN PEDRO

Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

Lo que se publica en la GACETA á los efectos del art. 91 de la ley Electoral.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Geografía descriptiva general de Europa y España, Historia de España é Historia Universal, del Instituto de Faria, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Juan Fernández Amador de los Ríos; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el depósito de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numera-

rio de Geografía descriptiva general de Europa y España, Historia de España é Historia Universal, del Instituto de Baeza, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Valentín de la Varga y Esteban; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el depósito de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Geografía descriptiva general de Europa y España, Historia de España é Historia Universal, del Instituto de Valencia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Modesto Jiménez de Berosa y Díez Caballero; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el depósito de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Geografía descriptiva general de Europa y España, Historia de España é Historia Universal, del Instituto de Mahón, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. José Bañares y Magán; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el depósito de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A los efectos de lo dispuesto en el art. 21 del vigente reglamento de oposiciones, aprobado por Real decreto de 11 de Agosto de 1901, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente respecto de la formación de grupos en cada una de las cinco Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho, Medicina y Farmacia de las Universidades del Reino.

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Universidad de Madrid.

Licenciatura y Doctorado en las tres Secciones.—Seis Auxiliares.

Sección de Filosofía.—Dos Auxiliares.

Primer grupo. Lógica fundamental.—Psicología superior.—Ética.—Historia de la Filosofía.—Un Auxiliar.
Segundo grupo. Metafísica.—Estética.—Sociología.—Un Auxiliar.

Sección de Letras.—Dos Auxiliares.

Primer grupo. Teoría de la Literatura y de las Artes.—Lengua y Literatura española (curso preparatorio).—Literatura española (curso de investigación).—Filología comparada del Latín y el Castellano.—Latín vulgar y de los tiempos medios.—Lengua y Literatura latinas.—Lengua y Literaturas neo-latinas.—Paleografía.—Bibliología.—Un Auxiliar.

Segundo grupo. Lengua griega.—Lengua y Literatura griegas.—Sanskrito.—Filología comparada de las lenguas indo europeas.—Lengua hebrea.—Lengua árabe.—Gramática comparada de las Lenguas semíticas.—Un Auxiliar.

Sección de Historia.—Dos Auxiliares.

Primer grupo. Historia de España (curso preparatorio).—Historia antigua y media de España.—Historia

moderna y contemporánea de España.—Historia de la civilización de los judíos y musulmanes.—Un Auxiliar.

Segundo grupo. Historia de América.—Historia universal (curso preparatorio).—Historia universal. Edad antigua y media.—Historia universal. Edad moderna y contemporánea.—Arqueología, Epigrafía y Numismática.—Geografía política y descriptiva.—Un Auxiliar.

Licenciatura en la Sección de Letras.

Universidades de Barcelona, Granada y Salamanca.—Dos Auxiliares en cada una.

Primer grupo.—Las asignaturas de los dos grupos de estudios comunes.—Un Auxiliar.

Segundo grupo. Las asignaturas especiales de la Sección.—Un Auxiliar.

Licenciatura en la Sección de Historia.

Universidades de Sevilla y Zaragoza.—Dos Auxiliares en cada una.

Primer grupo. Las asignaturas de los dos grupos de estudios comunes.—Un Auxiliar.

Segundo grupo. Las asignaturas especiales de la Sección.—Un Auxiliar.

Primer grupo de estudios comunes (preparatorio de la Facultad de Derecho).

Universidades de Oviedo, Santiago, Valencia y Valladolid.—Un Auxiliar en cada una.

Grupo único. Constituido por las tres asignaturas de Lengua y Literatura españolas.—Lógica fundamental é Historia de España.

OBSERVACIONES

1.ª Para ingresar en el cargo de Auxiliar de cada una de las tres Secciones de la Universidad Central, ó en el de las Secciones de Letras é Historia de las Universidades de distrito, se exigirá el título de Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras ó el de Doctor en la Sección respectiva, y para el de las Universidades de distrito donde se cursa tan sólo el primer grupo de estudios comunes, ó sea el preparatorio de la Facultad de Derecho, el de Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras ó el de Doctor en cualquiera de las tres Secciones.

2.ª La sustitución ó desempeño temporal de las asignaturas de Paleografía, Latín vulgar y de los tiempos medios, Bibliología, Arqueología y Numismática y Epigrafía, tanto en la Universidad Central como en las Universidades de distrito, sólo podrá hacerse por los Auxiliares que sean, bien Doctores en la Sección correspondiente, ó ya Doctores en Filosofía y Letras, siempre que tengan además éstos, ó el título de Archivero ó el certificado de aprobación en establecimientos oficiales de las mismas enseñanzas que hayan de ser sustituidas; en caso contrario, esta sustitución tiene que hacerse ineludiblemente por los Profesores que desempeñen en propiedad ó interinamente en la misma Universidad y Sección otra de las citadas enseñanzas.

FACULTAD DE CIENCIAS

Universidad de Madrid.

Licenciatura y Doctorado en las cuatro Secciones.

Sección de Exactas.

Primer grupo. Análisis matemático (primero y segundo curso).—Elementos de cálculo infinitesimal.—Curso de Análisis superior.—Complementos de Álgebra y Geometría.—Dos Auxiliares.

Segundo grupo. Geometría métrica.—Geometría de la posición.—Geometría analítica.—Geometría descriptiva.—Estudios superiores de Geometría.—Mecánica racional.—Dos Auxiliares.

OBSERVACIÓN

Las asignaturas de Cosmografía, Astronomía esférica y Geodesia y Astronomía del sistema planetario que se dan en el Observatorio Astronómico, tienen como Auxiliar uno de dicho Centro.

Sección de Físicas.

Primer grupo. Física general.—Un Auxiliar.
Segundo grupo. Acústica y óptica.—Termología.—Electricidad y Magnetismo.—Física matemática.—Un Auxiliar.

OBSERVACIÓN

Las asignaturas de Astronomía física y Meteorología que se dan en el Observatorio Astronómico, tienen como Auxiliar uno de dicho Centro.

Sección de Químicas.

Primer grupo. Química general.—Un Auxiliar.
Segundo grupo. Química inorgánica y Mecánica química.—Un Auxiliar.

Tercer grupo. Química orgánica.—Un Auxiliar.
Cuarto grupo. Análisis químico general.—Un Auxiliar.
Quinto grupo. Análisis químico especial.—Un Auxiliar.

Sección de Naturales.

Primer grupo. Mineralogía y Botánica.—Dos Auxiliares.
Segundo grupo. Zoología general.—Dos Auxiliares
Tercer grupo. Geografía y Geología dinámica.—Un Auxiliar.

OBSERVACIÓN

Las restantes asignaturas se dan en el Museo de Ciencias Naturales, y tienen por Auxiliares los Conservadores de este Centro, distribuyéndose, mientras no sea mayor el número de éstos, del siguiente modo:

- A. Mineralogía descriptiva y Cristalografía.
- B. Geología geognóstica y estratigráfica.
- C. Técnica micrográfica.—Organografía y Fisiología vegetal y Fitografía.
- D. Organografía y Fisiología animal.—Zoografías.—Antropología y Psicología experimental.

Universidad de Barcelona.

Sección de Exactas.

Primer grupo. Análisis matemático (primero y segundo curso).—Elementos de cálculo infinitesimal.—Un Auxiliar.
Segundo grupo. Geometría métrica.—Geometría de la posición.—Geometría analítica.—Geometría descriptiva.—Un Auxiliar.
Tercer grupo. Mecánica racional.—Cosmografía y Física del Globo y Astronomía esférica y Geodesia.—Un Auxiliar.

Sección de Físicas.

Primer grupo. Física general.—Un Auxiliar.
Segundo grupo. Acústica y Óptica.—Termología.—Electricidad y Magnetismo.—Un Auxiliar.

Sección de Químicas.

Primer grupo. Química general y Química inorgánica.—Un Auxiliar.
Segundo grupo. Química orgánica.—Análisis químico.—Un Auxiliar.

Sección de Naturales.

Primer grupo. Mineralogía y Botánica.—Cristalografía.—Un Auxiliar.
Segundo grupo. Zoología general.—Un Auxiliar.

OBSERVACIÓN.

Cuando figure en presupuestos la plaza de Auxiliar que falta, se aplicará á Químicas, pasando á esta Sección uno de los actuales de Físicas, proveyéndose la vacante en Físicas.

Universidad de Granada.

Primer grupo. Análisis matemático (primero y segundo curso).—Un Auxiliar.
Segundo grupo. Geometría métrica.—Geometría analítica.—Un Auxiliar.
Tercer grupo. Física general.—Un Auxiliar.
Cuarto grupo. Química general.—Un Auxiliar.
Quinto grupo. Mineralogía y Botánica y Zoología general.—Un Auxiliar.

Universidad de Oviedo.

Primer grupo. Asignaturas de Exactas.—Un Auxiliar.
Segundo grupo. Física general, Química general.—Un Auxiliar.
Tercer grupo. Mineralogía y Botánica y Zoología.—Un Auxiliar.

Universidad de Salamanca.

Primer grupo. Asignaturas de Exactas.—Un Auxiliar.
Segundo grupo. Física general.—Un Auxiliar.
Tercer grupo. Química general.—Un Auxiliar.
Cuarto grupo. Química inorgánica, orgánica y Análisis químico.—Un Auxiliar.
Quinto grupo. Mineralogía y Botánica.—Zoología general y Cristalografía.—Un Auxiliar.

Universidad de Santiago.

Primer grupo. Física general.—Un Auxiliar.
Segundo grupo. Química general.—Un Auxiliar.
Tercer grupo. Mineralogía y Botánica y Zoología general.—Un Auxiliar.

Universidad de Sevilla.

Primer grupo. Análisis matemático (primero y segundo curso).—Elementos de cálculo infinitesimal.—Un Auxiliar.
Segundo grupo. Geometría métrica.—Geometría analítica.—Cosmografía y Física del globo.—Un Auxiliar.
Tercer grupo. Física general.—Un Auxiliar.
Cuarto grupo. Química general.—Un Auxiliar.
Quinto grupo. Mineralogía y Botánica y Zoología.—Un Auxiliar.

Universidad de Valencia.

Primer grupo. Asignaturas de exactas.—Un Auxiliar.
Segundo grupo. Física general.—Un Auxiliar.
Tercer grupo. Química general.—Un Auxiliar.
Cuarto grupo. Química inorgánica, orgánica y Análisis químico.—Un Auxiliar.
Quinto grupo. Mineralogía y Botánica, Zoología general y Cristalografía.—Un Auxiliar.

Universidad de Valladolid.

Primer grupo. Física general.—Un Auxiliar.
Segundo grupo. Química general.—Un Auxiliar.
Tercer grupo. Mineralogía y Botánica y Zoología.—Un Auxiliar.

Universidad de Zaragoza.

Sección de Exactas.

Primer grupo. Análisis matemático (primero y segundo curso).—Elementos de cálculo infinitesimal.—Un Auxiliar.
Segundo grupo. Geometría métrica.—Geometría de la posición.—Geometría analítica y Geometría descriptiva.—Un Auxiliar.
Tercer grupo. Mecánica, Cosmografía y Astronomía esférica y Geodesia.—Un Auxiliar.

Sección de Físicas.

Primer grupo. Física general.—Un Auxiliar.

Sección de Químicas.

Primer grupo. Química general.—Un Auxiliar.
Segundo grupo. Química inorgánica.—Un Auxiliar.
Tercer grupo. Química orgánica y Análisis químicos.—Un Auxiliar.

Sección de Naturales.

Primer grupo. Mineralogía y Botánica.—Cristalografía.—Un Auxiliar.
Segundo grupo. Zoología general.—Un Auxiliar.

FACULTAD DE DERECHO

Universidad de Madrid.

Licenciatura y Doctorado.—Cinco Auxiliares.
Primer grupo. Derecho natural.—Derecho romano.—Derecho canónico.—Un Auxiliar.
Segundo grupo. Derecho civil español común y foral (primero y segundo curso).—Historia general del Derecho español.—Procedimientos judiciales y Práctica y redacción de instrumentos públicos.—Un Auxiliar.
Tercer grupo. Derecho político, Derecho administrativo, Economía política.—Hacienda pública.—Un Auxiliar.
Cuarto grupo. Derecho mercantil.—Derecho penal.—Derecho internacional público.—Derecho internacional privado.—Un Auxiliar.
Quinto grupo. Filosofía del Derecho.—Historia del Derecho internacional.—Legislación comparada.—Historia de la literatura jurídica española.—Un Auxiliar.
 Universidades de Barcelona, Granada, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.—Cuatro Auxiliares en cada una.
Primer grupo. Derecho natural.—Derecho romano.—Derecho canónico.—Un Auxiliar.
Segundo grupo. Derecho civil español, común y foral (primero y segundo curso).—Historia general del Derecho español, Procedimientos judiciales y Práctica forense y redacción de instrumentos públicos.—Un Auxiliar.
Tercer grupo. Derecho político.—Derecho administrativo.—Economía política y Hacienda pública.—Un Auxiliar.
Cuarto grupo. Derecho mercantil.—Derecho penal.—Derecho internacional público.—Derecho internacional privado.—Un Auxiliar.

FACULTAD DE MEDICINA

Universidad de Madrid.

Licenciatura y Doctorado.—Diez y seis Auxiliares.
Primer grupo. Anatomía (primero y segundo curso).—Dos Auxiliares.

Segundo grupo. Histología normal é Histoquímica.—Anatomía patológica.—Patología general.—Dos Auxiliares.

Tercer grupo. Fisiología humana.—Higiene.—Dos Auxiliares.

Cuarto grupo. Terapéutica.—Medicina legal.—Dos Auxiliares.

Quinto grupo. Anatomía quirúrgica y Medicina operatoria.—Patología quirúrgica (primero y segundo curso).—Clínica quirúrgica (primero y segundo curso).—Oftalmología.—Oto-rino-laringología.—Tres Auxiliares.

Sexto grupo. Patología médica.—Clínica médica (primero y segundo curso).—Dermatología y Sifilografía.—Historia crítica de la Medicina.—Tres Auxiliares.

Séptimo grupo. Obstetricia con su clínica.—Ginecología con su clínica.—Curso de enfermedades de la infancia.—Dos Auxiliares.

Universidades de Barcelona, Granada, Salamanca (municipal), Santiago, Sevilla (Cádiz y provincial), Valencia, Valladolid y Zaragoza.—Once Auxiliares:

Primer grupo. Anatomía (primero y segundo curso).—Técnica anatómica (primero y segundo curso).—Dos Auxiliares.

Segundo grupo. Histología normal é Histoquímica.—Anatomía patológica.—Patología general.—Un Auxiliar.

Tercer grupo. Fisiología humana.—Higiene.—Un Auxiliar.

Cuarto grupo. Terapéutica.—Medicina legal.—Un Auxiliar.

Quinto grupo. Anatomía quirúrgica y Medicina operatoria.—Patología quirúrgica (primero y segundo curso).—Oftalmología.—Oto-rino-laringología.—Dos Auxiliares.

Sexto grupo. Patología médica.—Clínica médica.—(primero y segundo curso).—Dermatología y Sifilografía.—Dos Auxiliares.

Séptimo grupo. Obstetricia con su clínica.—Ginecología con su clínica.—Enfermedades de la infancia.—Dos Auxiliares.

FACULTAD DE FARMACIA

Universidad de Madrid.

Licenciatura y Doctorado.—Siete Auxiliares.
Primer grupo. Mineralogía y Zoología aplicada á la Farmacia, con su materia farmacéutica correspondiente.—Botánica descriptiva.—Materia farmacéutica vegetal.—Historia de la Farmacia.—Dos Auxiliares.
Segundo grupo. Química inorgánica.—Química orgánica.—Análisis químico y Técnica física.—Farmacia práctica.—Cuatro Auxiliares.
Tercer grupo. Química biológica.—Microbiología y Técnica bacteriológica.—Un Auxiliar.
 Universidades de Barcelona, Granada y Santiago.—Licenciatura.—Cuatro Auxiliares en cada una.
Primer grupo. Mineralogía y Zoología aplicada á la Farmacia, con su materia farmacéutica correspondiente.—Botánica descriptiva.—Materia farmacéutica vegetal.—Un Auxiliar.
Segundo grupo. Química inorgánica.—Química orgánica.—Análisis químico y Técnica física.—Farmacia práctica.—Tres Auxiliares.

DISPOSICIONES GENERALES

1.ª Los Rectores, de acuerdo con los Decanos y los Claustros de Profesores de cada Facultad, procederán á la designación para cada grupo del personal de Auxiliares numerarios retribuidos que exista, nombrado por Real orden y en propiedad, comunicándolo á este Ministerio en el plazo de diez días, á contar desde la fecha. También comunicarán el número de plazas de Auxiliares retribuidas que esté vacantes sin proveer en propiedad en cada Facultad, con expresión del grupo á que correspondan, y remitirán una relación nominal por Facultad de todos los Auxiliares interinos que existan, con expresión de las clases y fechas de los nombramientos que ostenten, y de la autoridad académica ó administrativa que los haya efectuado.

2.ª Todos los Auxiliares de Universidad, además del servicio académico del grupo á que sean afectos, quedan obligados á desempeñar el de otro grupo de la misma Universidad, Facultad y Sección que se les encomiende accidentalmente por acuerdo del Claustro respectivo.

3.ª Los Claustros de Profesores de cada Facultad procederán en el término de quince días, á contar desde hoy, á la formación de los Cuestionarios á que se refiere el art. 21 del reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, remitiéndolos inmediatamente á este Ministerio por conducto de los Rectores.

4.ª En lo sucesivo, el nombramiento de los Auxiliares de las cinco Facultades de Universidad, tan sólo podrá hacerse de la forma siguiente.

A. En propiedad, por oposición, con arreglo á lo determinado en el art. 1.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y en el reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901.

B. Con carácter interino y gratuito, con estricta sujeción á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 10 de Diciembre de 1897, sin derecho á percibir gratificación por ningún concepto.

C. Con carácter interino, para cubrir provisionalmente vacantes de número, y derecho tan sólo al percibo de la gratificación correspondiente consignada en el presupuesto, por Real orden expedida por este Ministerio, á propuesta unipersonal, formulada por mayoría absoluta de votos del Claustro de Profesores respectivo, siempre que éste considere conveniente y necesario el nombramiento para el mejor servicio de la enseñanza de la Facultad.

Cada uno de estos Auxiliares cesará cuando se provea en propiedad la vacante que interinamente desempeña.

5.ª Los nombramientos de Auxiliares interinos de Universidad que existan expedidos, y no se ajusten á lo preceptuado anteriormente, caducarán á la terminación del corriente año académico, en 30 de Septiembre próximo venidero, en cuya fecha los Rectores expedirán las bajas que procedan, en cumplimiento de esta Real orden, y las comunicarán á este Ministerio.

6.ª Para tomar posesión del cargo de Auxiliar de Universidad, bien sea en propiedad ó interinamente, con derecho al percibo de gratificación, será requisito indispensable la presentación del título de Doctor de la Facultad y Sección correspondiente. A los Auxiliares interinos, sin derecho á gratificación, nombrados con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 10 de Diciembre de 1897, les bastará para posesionarse presentar la certificación de tener aprobados los ejercicios del grado de Doctor en la Facultad y Sección respectiva.

7.ª Todas las plazas vacantes de Auxiliares de Universidad se anunciarán á oposición inmediatamente que se dé cumplimiento á esta Real orden, con arreglo á lo preceptuado en los Reales decretos de 27 de Julio de 1900 y 11 de Agosto de 1901, y en la Real orden de 18 de Julio de 1902, publicada en la GACETA del 19.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicada la estadística de los accidentes del trabajo de 1901 y 1902, y teniendo en cuenta la importancia de ésta, que ha de servir de base para el estudio de los medios protectores del obrero y de las condiciones de seguridad é higiene indispensables á cada una de las industrias;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por la Sección de Industria y Comercio de este Ministerio, y hasta que se organice la inspección industrial y del trabajo, se remita á los Gobernadores civiles de cada provincia estados que comprendan los datos que la Sección juzgue necesarios para que la estadística de accidentes del trabajo en 1903 sea más detallada y completa, cuyos estados tendrán que ser devueltos por los Gobernadores civiles en los quince primeros días de cada mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1903.

VADILLO

Sr. Jefe de la Sección de Industria y Comercio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

NOTARIADO

Resoluciones adoptadas por este Ministerio, á propuesta de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, en las fechas que á continuación se expresan, sobre nombramientos de Notarios, Escribanos sustitutos y Archiveros de Protocolos.

En 2 de Septiembre de 1902. Nombrando á D. Antonio Hervella Ferreira, conforme al art. 95 del regla-

mento general del Notariado, Archivero de protocolos de Valdeorras.

En ídem ídem. Nombrando á D. Benito Rodicio Gómez, conforme á la misma disposición, Archivero de Orense.

En ídem ídem. Nombrando á D. Antonio Rovillard Sagastizábal, conforme al mismo artículo, Archivero de Caldas de Reyes.

En ídem ídem. Nombrando á D. Eladio de Cabo Vázquez, conforme á dicho artículo, Archivero de Verín.

En ídem ídem. Nombrando á D. Carlos Vigil de Quiñones, conforme al mismo artículo, Archivero de Cuevas de Vera.

En ídem ídem. Nombrando á D. Gumersindo González Miranda, por concurso y como Notario más antiguo, para una Notaría en Valencia.

Nació el 13 de Enero de 1846, expidiéndosele el primer título como Notario de Fuentepelayo el 9 de Agosto de 1873.

En ídem ídem. Nombrando á D. Benifacio Pérez Vera, en el turno de antigüedad establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, Notario de San Mateo.

Se le expidió el primer título para la Notaría de Guitián el 21 de Junio de 1872.

En ídem ídem. Nombrando á D. Augusto Fabregues Roselló, en el mismo turno de antigüedad, para una Notaría en Viver.

Se le expidió el primer título como Notario de Masllorrens el 23 de Agosto de 1884.

En ídem ídem. Nombrando á D. José Rabadán Pérez, en el mismo turno de antigüedad, Notario de Segorbe.

Se le expidió el primer título de ejercicio como Notario de Adzaneta el 18 de Marzo de 1876.

En ídem ídem. Nombrando á D. José Toranzo Gutiérrez, en el mismo turno de antigüedad, para una Notaría en Alicante.

Se le expidió el primer título de ejercicio como Notario de Cartágima el 15 de Julio de 1871, y servía la de Berga, de tercera clase.

En 3 ídem. Nombrando á D. Francisco Andreu Orfila, por oposición y á propuesta del Tribunal correspondiente, para una Notaría en Mahón.

En ídem ídem. Nombrando á D. Juan Alemañy y Valent, por oposición y á propuesta de dicho Tribunal, para una Notaría en Mahón.

En 6 ídem. Nombrando á D. Eduardo Cidá Villar-del, conforme al art. 95 del reglamento general del Notariado, Archivero de protocolos de Astudillo.

En 16 ídem. Nombrando á D. Mariano Pérez de Camino, conforme á dicha disposición, Archivero de protocolos de Lerma.

En 27 ídem. Nombrando á D. Salvador Máximo Pons y Raga, en el turno de antigüedad establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, para una Notaría de Valencia.

Se le expidió el primer título para la Notaría de Turis el 15 de Agosto de 1878.

En ídem ídem. Nombrando á D. Isidro Lorenzo Ferrer, conforme al art. 95 del reglamento general del Notariado, Archivero de protocolos de Villacarrillo.

En 13 de Octubre. Nombrando á D. Pascual Espinosa Miravete, conforme al art. 95 del reglamento general del Notariado, Archivero de protocolos de Totana.

En ídem ídem. Nombrando á D. Juan Marín Fernández, conforme á dicho artículo, Archivero de protocolos de Alora.

En 17 ídem. Nombrando á D. José Fernández Franquero, por permuta y conforme al art. 37 del expresado reglamento, Notario de Zaragoza.

En ídem ídem. Nombrando á D. Mariano Ródenas Perona, por permuta y conforme á dicho artículo, Notario de Barcelona.

En ídem ídem. Nombrando á D. Felipe Parra Ibáñez, por permuta y conforme al citado artículo, Notario de Almodóvar del Campo.

En ídem ídem. Nombrando á D. José Valor Amorós, por permuta y conforme á dicho artículo, Notario de Jijona.

En ídem ídem. Nombrando á D. José Verdú Albert, por permuta y conforme al mismo artículo, Notario de San Mateo.

En ídem ídem. Nombrando á D. Bonifacio Pérez Vera, por permuta y conforme al citado artículo, Notario de Monóvar.

En ídem ídem. Nombrando á D. Pedro Mancebo Cuadrado, como sustituto del Notario D. Martín Mancebo y conforme á la disposición transitoria del expresado reglamento, Escribano del Juzgado de Almansa.

En 25 ídem. Nombrando á D. Dionisio Novel Mendi-

gorri, conforme al art. 95 de dicho reglamento, Archivero de protocolos de Colmenar.

En ídem ídem. Nombrando á D. Enrique Mestre y Vials, conforme á dicha disposición, Archivero de protocolos de Falset.

En 27 ídem. Nombrando á D. Felipe Dorado Contreras, por concurso y como Notario más antiguo, para una Notaría en Ciudad Real.

Se le expidió el primer título como Notario de Puebla de Don Fadrique el 17 de Mayo de 1875.

En ídem ídem. Nombrando á D. Juan Fernández Molina, por concurso y como Notario más antiguo, para una Notaría en Alhama.

Se le expidió el primer título como Notario de Malagón el 16 de Diciembre de 1874.

En ídem ídem. Nombrando á D. Basilio Gil Rosillo, en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, para una Notaría en la Unión.

Se le expidió el primer título como Notario de Almagro el 20 de Marzo de 1862.

En ídem ídem. Nombrando á D. Florencio Moraleda de la Hija, en el turno antes indicado, para una Notaría en Torralva de Calatrava.

Se le expidió el primer título como Notario de Montijo de la Sierra el 4 de Agosto de 1885.

En 24 de Noviembre. Nombrando á D. Perfecto Amor Cobas, por concurso y como Notario más antiguo, para una Notaría en Caldas de Reyes.

Se le expidió el primer título como Notario de Loureiro el 29 de Agosto de 1876.

En ídem ídem. Nombrando á D. Cristóbal Esteban González, conforme al art. 95 del reglamento general del Notariado, Archivero de protocolos de Málaga.

En ídem ídem. Nombrando á D. Luis de Travy y de Codol, conforme á la misma disposición, Archivero de protocolos de Manresa.

En 1.º de Diciembre. Nombrando á D. Ildefonso Gullarte García, por concurso y como Notario más antiguo, Notario de Fermoselle.

Se le expidió el primer título como Notario de Villalba del Alcor, el 11 de Junio de 1894.

En ídem ídem. Nombrando á D. León Temprano Calleja, por concurso y como Notario más antiguo, Notario de Cantalpino.

Se le expidió el primer título como Notario de Mansilla de las Mulas el 21 de Septiembre de 1881.

En ídem ídem. Nombrando á D. Emilio Zabaleta Alluz, por concurso y como Notario más antiguo, Notario de Mansilla de las Mulas.

Se le expidió el primer título como Notario de Destriana el 5 de Enero de 1900.

En ídem ídem. Nombrando á D. Felipe Verges y Mas, por concurso y como Notario más antiguo, Notario de San Celoni.

Se le expidió el primer título como Notario de Blanes el 5 de Agosto de 1883.

En ídem ídem. Nombrando á D. Carlos López Comas, por concurso y como Notario más antiguo, Notario de Torredembarra.

Se le expidió el primer título como Notario de Conia el 18 de Julio de 1897.

En ídem ídem. Nombrando á D. Tomás Bernardo Portela, en el turno antes indicado, Notario de Alaejos.

Se le expidió el primer título como Notario de Villafranca el 13 de Diciembre de 1875.

En 13 ídem. Nombrando á D. José Castelló López, conforme al art. 95 del reglamento general de Notariado, Archivero de protocolos de Dolores.

En ídem ídem. Nombrando á D. Francisco Mourenza Montero, en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, Notario de Bemibre.

Se le expidió el primer título como Notario de Miranda del Castañar el 16 de Abril de 1884.

En ídem ídem. Nombrando á D. Eleuterio de Santiago Merino, en el indicado turno, Notario de Valencia de Don Juan.

Se le expidió el primer título como Notario de Villamañán el 13 de Abril de 1886.

En ídem ídem. Nombrando á D. Gaspar Burón López en el mismo turno, Notario de Valderas.

Se le expidió el primer título como Notario de Corera el 21 de Abril de 1891.

En 16 idem. Nombrando á D. Federico Costa y Batlle, por concurso y como Notario más antiguo, para una Notaría en Manresa.

Se le expidió el primer título como Notario de Torralba el 3 de Mayo de 1880 y nació el 19 de Marzo de 1852.

En ídem id. Nombrando á D. Antonio Salvia Peyró, en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, para una Notaría en Tortosa.

Se le expidió el primer título de ejercicio el 28 de Marzo de 1882 como Notario de Chantada.

En 20 idem. Nombrando á D. Alejandro Astaburnaga Eraña, en el mismo turno y conforme al art. 4.º del reglamento, Notario de Villabona.

Se le expidió el primer título como Notario de Vitigudino el 14 de Agosto de 1893. Entiende el vascunco.

En ídem id. Nombrando á D. Pedro Gascur y Murga, por concurso y como Notario más antiguo, Notario de Rentería.

Se le expidió el primer título como Notario de Elizcn'o el 28 de Marzo de 1835. Nació el 19 de Octubre de 1856.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuso por el Notario D. Miguel Lanz contra la negativa del Registrador de la propiedad de San Sebastián á inscribir una escritura de préstamo hipotecario, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que por escritura otorgada en el Valle de Oyarzum con fecha 10 de Febrero de 1902, ante el Notario recurrente, per D. Alejandro Antonio Portugal y Aristizábal, Don Anselmo Arbeláiz y Olais y D. Andrés Aguirrezabala y Arbeláiz, vecinos del expresado Valle, el primero declaró haber recibido en calidad de préstamo, de cada uno de los dos señores expresados en segundo lugar, la cantidad de 1.250 pesetas, y en total de ambos, la suma de 2.500 pesetas, que se obligaba á devolverles en el término de seis años, contados desde la fecha de la referida escritura, con el interés anual del 5 por 100; y para la seguridad de las antedichas 2.500 pesetas, y 1.500 pesetas más para costas, gastos ó perjuicios, hipotecó el D. Antonio Portugal á favor de los acreedores cinco fincas rústicas y una urbana, sitas las primeras en jurisdicción de Rentería, y la segunda en la del citado Valle de Oyarzum, barrio de Iturrios, distribuyéndose la responsabilidad sobre ellas en esta forma: la primera finca responde de 1.500 pesetas de capital, intereses correspondientes y 750 pesetas para costas y gastos; la segunda, de 750 pesetas de capital é intereses correspondientes á esta suma; la tercera, de 100 pesetas de capital, intereses correspondientes y 200 pesetas para costas y gastos; la cuarta, de 100 pesetas é intereses correspondientes á esta suma; la quinta, de 100 pesetas é intereses correspondientes á dicha cantidad, y la sexta, de 650 pesetas para costas y gastos; consignándose en la relacionada escritura la condición ó estipulación 7.ª, que dice así: «La devolución de 1.250 pesetas á cada uno de los acreedores D. Anselmo Arbeláiz y D. Andrés Aguirrezabala deberá hacerse en el mismo acto y en un solo plazo, sin que pueda verificarse la devolución parcial de ninguna cantidad á ninguno de ellos, y los mismos acreedores tendrán igual derecho de prelación sobre las fincas descritas para cobrar su crédito respectivo».

Resultando que presentada dicha escritura en el Registro de la propiedad de San Sebastián, el Registrador consignó al pie de la misma la siguiente nota: «Denégase la inscripción de este documento porque no dice la participación de cada uno de los acreedores en la hipoteca constituida sobre cada una de las seis fincas que comprende, y han transcurrido treinta días hábiles de la presentación sin que tal defecto haya sido subsanado».

Resultando que el Notario autorizante recurrió de la anterior calificación, solicitando se declarase que la escritura referida se hallaba extendida con arreglo á las prescripciones legales, apoyando su pretensión en las consideraciones siguientes: que por virtud de la citada cláusula 7.ª, la obligación contraída es solidaria, los dos créditos deben considerarse en sus efectos jurídicos como uno solo, de tal manera que no puede exigirse independientemente el uno del otro, ni los acreedores ejercitar su acción por separado, bastando que al expirar el término fijado uno de los acreedores pida la devolución del crédito para que el deudor esté obligado á la devolución de los dos, aunque el otro acreedor no formule reclamación alguna, siendo nulo todo pago que se haga en otra forma; que, por lo tanto, no há lugar á la expresión del requisito que pretende el Registrador; que, aparte de lo expuesto, es evidente que la participación de los acreedores es proporcional al crédito que representan, y que si en el pre-

sente caso los acreedores lo son de igual cantidad numérica, la duda se desvanece, pues se entiende constituída la obligación por partes iguales:

Resultando que el Registrador de la propiedad informó, pidiendo se declarase la procedencia de su nota por las razones siguientes: que tratándose de dos créditos hipotecarios distintos, constituídos en una misma escritura, sobre las mismas fincas, á favor de diferentes personas, se hace preciso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 119 de la Ley Hipotecaria y á los artículos 99 y 100 del Reglamento, consignar con toda claridad y precisión, respecto á cada finca, si quedaba hipotecada á la seguridad de ambos créditos ó la de uno solo, y en el caso primero, de qué cantidad respondía por cada uno de ellos; que la escritura recurrida no podía haberla registrado el informante sin infringir la ley y la doctrina de la Resolución de 19 de Febrero de 1898; que la citada estipulación 7.ª no quita á los acreedores el derecho que respectivamente tienen de cobrar el uno su crédito, de acuerdo con el deudor, y aplazar el otro el cobro del suyo mediante igual conformidad, pacto perfectamente válido; que aun tratándose de un solo crédito, pero constituido á favor de dos personas, tienen obligación de consignar los contratantes y el Notario autorizante la participación de cada uno de los acreedores en las hipotecas constituídas para garantía de ese crédito, porque el art. 9.º de la Ley Hipotecaria exige se determine la extensión del derecho inscrito, y en el condominio requiere que en la inscripción aparezca precisada la porción ideal de cada condómino con claridad tal, que el tercero pueda conocerla indubitablemente:

Resultando que el Juez Delegado declaró que no era inscribible la escritura objeto del recurso, y confirmó la nota del Registrador, fundando su resolución en que, siendo dos los créditos hipotecarios sobre cada una de las fincas, distintas las personas acreedoras, y siendo condición precisa para que la inscripción de la hipoteca pueda efectuarse en el Registro que se determine la parte de gravamen con que cada una ha de responder, según establecen los preceptos legales ya citados, es indudable que tales disposiciones se refieren á cada uno de los créditos hipotecarios, y siendo éstos dos en el presente recurso, dos han de ser las responsabilidades que pesen sobre cada una de las fincas; y que, en este caso, el artículo 99 del Reglamento prohíbe al Registrador verificar la inscripción de la hipoteca que se constituye en virtud de la escritura objeto del recurso:

Resultando que apelada esta resolución por el Notario recurrente, fué confirmada por el Presidente de la Audiencia, aceptando los fundamentos legales de la misma, y adicionando á dichos fundamentos que en la escritura de que se trata no aparece con toda la claridad exigida por la ley la participación de cada uno de los acreedores en la hipoteca constituida sobre cada una de las fincas que comprende:

Vistos los artículos 9.º, 21, 22, 30 y 119 de la Ley Hipotecaria; 37, 99 y 100 del Reglamento general para su ejecución; 2.º, 3.º y 9.º de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á Registro, y las Resoluciones de este Centro de 9 de Febrero de 1898 y 16 de Julio de 1902:

Considerando que entre las circunstancias que deben contener las inscripciones que se hagan en los Registros de la propiedad, se halla la referente á la extensión del derecho que se inscribe, según lo preceptuado en el art. 9.º, núm. 2.º, de la Ley Hipotecaria:

Considerando que si bien en la escritura objeto del presente recurso se distribuye entre las fincas hipotecadas la totalidad del crédito de que las mismas responden, no se determina, sin embargo, la participación correspondiente á cada uno de los dos acreedores, como era necesario para saber la cantidad por que quedan afectas dichas fincas á favor de los mismos:

Considerando que, en tal supuesto, ha infringido el Notario autorizante del documento lo dispuesto en el art. 21 de la citada Ley y 9.º de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1903.—El Director general, Juan de la Cierva y Peñafiel.—Sr. Presidente de la Audiencia de Pamplona.

Dirección general de Prisiones.

Por acuerdo de esta Dirección general se suspende el acto de la subasta pública anunciada para el día 23 del corriente para contratar las obras de construcción de un taller y otras obras de reforma en la Prisión de penas aflictivas de Chinchilla; lo que se hace público por medio del presente anuncio.

Madrid 22 de Abril de 1903.—El Director general, Conde de San Simón.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito señalado con los números 301.626 de entrada y 56.595 de registro, constituido en la Caja general de Depósitos en 28 de Febrero de 1902 por D. Miguel Rodríguez Grande para garantizar la contraña de acopios de piedra para conservación

en 1902 al 1904 de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Segovia, y á disposición de la Dirección general de Obras públicas, importando dicho depósito 390 pesetas en metálico; este Centro Directivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 21 de Abril de 1903.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Consulado de España en Oporto.

Relación de los súbditos españoles inscritos en este Consulado durante el mes de la fecha, y que, sujetos á la responsabilidad del servicio militar, no consta hayan cumplido con lo dispuesto en el art. 33 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Manuel González Bernardo, de quince años de edad, natural de Fermoselle, provincia de Zamora, hijo de José y Teresa.

Angel Vaquero Marcos, de diez y siete años de edad, natural de Fermoselle, provincia de Zamora, hijo de Agustín y Vicenta.

Enrique Lago Calvar, de quince años de edad, natural de Mos, provincia de Pontevedra, hijo de Joaquín y Carmen.

Jesús Abelenda Patiño, de diez y seis años de edad, natural de Burgán, provincia de la Coruña, hijo de José y María.

Germán Castro Asensio, de diez y ocho años de edad, natural de Fermoselle, provincia de Zamora, hijo de Ricardo y Eusebia.

José de la Torre Morán, de veinte años de edad, natural de Fermoselle, provincia de Zamora, hijo de Manuel é Isidora.

Antonio Castro Díez, de veinticuatro años de edad, natural de Fermoselle, provincia de Zamora; hijo de Tomás y Tomasa.

Manuel Fernández Segurado, de diez y nueve años de edad, natural de Fermoselle, provincia de Zamora, hijo de Antonio y Catalina.

Juan Merchán Marcos, de quince años de edad, natural de Santa Marta, provincia de Salamanca, hijo de Diego y María.

Ramón Lestón López, de veintidós años de edad, natural de Carriota, provincia de la Coruña; hijo de Juan y Dominga.

Elias Castro, de diez y ocho años de edad, natural de Santa Comba, provincia de la Coruña, hijo de Dolores.

Manuel Gómez Iglesias, de diez y nueve años de edad, natural de Nogueira de Ramuín, provincia de Orense, hijo de Francisco y Genoveva.

Jesús Rodríguez, de veintidós años de edad, natural de Mos, provincia de Pontevedra, hijo de María.

Generoso Luciano Alonso Fernández, de diez y nueve años de edad, natural de Salceda, provincia de Pontevedra, hijo de Antonio y Antonia.

Oporto 28 de Febrero de 1903.—El Cónsul, A. Martínez de Tudela. 1881—M

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

Sección 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Calatayud á la de Torrelapaja, bajo el tipo máximo de 4.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza y en la Administración de Correos de dicha capital y en las subalternas de Calatayud y Torrelapaja, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Calatayud y Torrelapaja hasta el día 7 de Mayo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 12 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 22 de Abril de 1903.—El Director general, R. Monares.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

A los efectos del art. 10 del reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, se hace público que el Tribunal de

oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Trombón, vacante en el Conservatorio de Música y Declamación, ha quedado nombrado en la siguiente forma:

Presidenta, Excmo. Sr. D. Rafael María de Labra.

Vocales: D. Luis Font, D. Tomás García Coronel y Don Pablo Hernández Salces, Profesores numerarios del Conservatorio; D. Tomás Bretón, Académico de la de Bellas Artes de San Fernando, y D. Bartolomé Pérez Casas y D. Arturo Saco del Valle, Músicos mayores de Alabarderos é Ingenieros, respectivamente.

Suplentes: D. Francisco Olano, Profesor de Trombón, y D. Apolinar Brull, Maestro compositor.

El único opositor presentado es D. Bernardo García Maqueda.

Madrid 17 de Abril de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

A los efectos del art. 10 del reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, se hace público que el Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Contrabajo, vacante en el Conservatorio de Música y Declamación, ha quedado nombrado en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. D. Jesús de Monasterio, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Victor Mirecki, D. Tomás Fernández Grajal y D. Emilio Serrano, Profesores del Conservatorio; D. Jerónimo Jiménez, Maestro compositor; D. Luis Gracia, Profesor de Contrabajo, y D. Enrique Morera, Maestro compositor; y Suplentes: D. Manuel Calvo, Profesor de Violoncello, y D. Tomás Lestán, Profesor supernumerario del Conservatorio.

Se han presentado los opositores siguientes:

D. Juan José Torres y García, D. Vicente Carvajal y Ramírez, D. Ginés Guzmán y Guerrero, D. Salvador Santos y Jiménez y D. Narciso López Val.

Madrid 17 de Abril de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

A los efectos del art. 10 del reglamento de 11 de Agosto de 1901, se hace público que el Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Fagot, vacante en el Conservatorio de Música y Declamación, ha quedado nombrado en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. D. José de Cárdenas.

Vocales: D. Fermín Ruiz Escobas, Profesor numerario del Conservatorio; D. Manuel González Val y D. Tomás Fernández Grajal, Profesores numerarios del mismo establecimiento; D. José Sbarbi, Académico de la de Bellas Artes de San Fernando; D. Pedro Martínez, Profesor de Fagot en Bilbao, y el Director de la banda municipal de Barcelona, Sr. Sadurni.

Suplentes: D. Luis Sáez, Profesor de Fagot, y D. Francisco González Maestro, Profesor numerario del Conservatorio.

Se han presentado los siguientes opositores: D. Valentín Fernández García, D. Francisco Quintana Pérez, D. Pascual Fañanas y Frol, D. Mariano Santamaría Expósito y D. Leandro Gallastegui Burgoa.

Madrid 17 de Abril de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 11 de Agosto de 1901, se hace saber que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte, Sección de Escultura, de la Escuela superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona, ha quedado constituido, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en la forma siguiente:

PRESIDENTE

Ilmo. Sr. D. Federico Aparici y Soriano, Consejero de Instrucción pública.

VOCALES

D. Francisco Molinelli y Cano.
Manuel Juxá y Leal.
Venancio Vallmitjana.
Elías Martín.
Ricardo Bellver.
Anceto Marinas.

SUPLENTES

D. Mateo Inurria.
José Alcobarro.
Dionisio Pastor Valsero.
José Monserrat.
Rafael Gutiérrez de León.
Juan Riera Casanova.

Los opositores que han presentado instancias en el plazo y condiciones marcadas en la convocatoria, son:

D. Jaime Guzmán Domingo.
Emilio Calandiu y Calandiu.
Ezequiel Ruiz Martín.
Manuel Menéndez Entrialgo.
Pedro Estany Capellán.
Francisco Mariño Peñalver.
Pedro Carbonell Huguet.
Antonio Parera Saurina.
Miguel Morales Marín.
Isidoro Garnelo Fillal.
Francisco Aldama Montes.

D. Mariano Millán Velasco.
Miguel Angel Trilles.
Juan Riera Casanova.
Dionisio Pastor Valsero.
Antonio Alsina y Amils.

Madrid 21 de Abril de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Universidad Central.

PRIMERA ENSEÑANZA

Siendo de urgente necesidad la provisión de varias Escuelas públicas vacantes en este distrito universitario, á fin de que la enseñanza no se halle abandonada, este Rectorado, en uso de sus atribuciones, hace los nombramientos siguientes:

D. Juan del Peso y Villalba, Maestro en propiedad de la Escuela pública elemental de niños de Collado Mediano (Madrid), con el sueldo anual de 625 pesetas.

D. Evaristo Sánchez Tejedor, Maestro en propiedad de la de igual clase de Pezuela de las Torres (Madrid), con el sueldo anual de 625 pesetas.

D. Esteban Díaz González, Maestro en propiedad de la de igual clase de Rosas de Puerto Real, con el sueldo anual de 625 pesetas.

D. Pedro Ramón Rodríguez y Ramírez, Maestro en propiedad de la de igual clase de Carmarma de Esteruelas (Madrid), con el sueldo anual de 625 pesetas.

D. Antonio Moreno Avila, Maestro en propiedad de la Escuela pública de asistencia mixta de Navalagamella (Madrid), con el sueldo anual de 550 pesetas.

D. Arsenio Cuenca y Blázquez, Maestro en propiedad de la de igual clase de Casarrubuelos (Madrid), con el sueldo anual de 500 pesetas.

D. Daniel Dilla Pejares, Maestro en propiedad de la de igual clase de Valdepiélagos (Madrid), con el sueldo anual de 450 pesetas; y

D. Alberto Busto Fernández, Maestro en propiedad de la de igual clase de Cubas (Madrid), con el sueldo anual de 350 pesetas.

D. Pascual Carmelo Quílez y Tribaldos, Maestro interino de la Escuela pública elemental de niños de Alberca (Cuenca), con el sueldo anual de 412 pesetas 50 céntimos.

D. Ildefonso del Pino y Sánchez, Maestro interino de la de igual clase de Segurilla (Toledo), con el sueldo anual de 412 pesetas 50 céntimos.

D. Tomás de Agueda y Signero, Maestro interino de la de igual clase de Sacramenia (Segovia), con el sueldo anual de 312 pesetas 50 céntimos.

D. Pablo Benito Victoriano Pérez y Páramo, Maestro interino de la de igual clase de Lupiana (Guadalajara), con el sueldo anual de 312 pesetas 50 céntimos.

D. Alfredo Bona Bastante, Maestro interino de Iriépal (Guadalajara), con el sueldo anual de 312 pesetas 50 céntimos.

D. Valentín González López, Maestro interino de la de igual clase de Argés (Toledo), con el sueldo anual de 312 pesetas 50 céntimos.

D. Ignacio Atienza Juncos, Maestro interino de Castillejo de Iniesta (Cuenca), con el sueldo anual de 450 pesetas.

D. Blas Barrio y García, Maestro interino de Robledo (Guadalajara), con el sueldo anual de 275 pesetas.

D. Regino Martínez Bancora, Maestro interino de Yela (Guadalajara), con el sueldo anual de 275 pesetas; y

D. Eustaquio Miguel Sancho, Maestro interino de Serrada (Madrid), con el sueldo anual de 400 pesetas.

Lo que se publica á los efectos del art. 91, párrafo tercero del apartado 2.º de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Madrid 20 de Abril de 1903.—El Rector, Francisco Fernández y González.

Secretaría general.

ENSEÑANZA OFICIAL

A fin de que al comenzar los exámenes ordinarios de prueba de curso, los alumnos de la enseñanza oficial de esta Universidad estén provistos de las correspondientes papeletas de examen, durante los días lectivos de la primera quincena del próximo mes de Mayo, de diez á once, podrán satisfacer en los respectivos Negociados de esta Secretaría general los derechos académicos de sus inscripciones de matrícula para obtener las expresadas papeletas.

Estos derechos se abonarán en papel del Timbre del Estado, á razón de 10 pesetas por cada asignatura del período preparatorio ó de la Licenciatura ó de la carrera del Notariado, y de 20 por cada una del Doctorado, debiendo facilitarse al propio tiempo un timbre móvil de 10 céntimos por asignatura, que se fijara en el referido resguardo.

Los alumnos presentarán las correspondientes inscripciones de sus matrículas para obtener las citadas papeletas de examen.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los alumnos de la enseñanza oficial.

Madrid 21 de Abril de 1903.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

ENSEÑANZA NO OFICIAL

1.º Se convoca por el presente anuncio á los que en el mes de Junio próximo aspiren á dar validez académica en esta Universidad á estudios que se cursan en la misma y de los que

en ella puedan aprobarse, hechos por los interesados fuera de las Universidades oficiales.

2.º Dichos aspirantes presentarán sus instancias, de la clase respectiva, en los Negociados correspondientes de esta Secretaría general durante los días lectivos de la primera quincena del próximo mes de Mayo, en las horas de once á trece.

3.º No se admitirán instancias sin la exhibición de la cédula personal corriente del interesado, así como si careciesen de la firma de puño y letra de éste y del timbre de una peseta.

4.º Las instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, expresando literalmente el nombre y apellidos del aspirante, pueblo de su naturaleza, edad y habitación en esta Corte.

5.º En las expresadas instancias se consignarán las asignaturas ó estudios de carrera de que se solicite examen.

6.º Para mayor facilidad les serán entregados gratuitamente, en la portería de esta dependencia, impresos con la fórmula á que deben ajustarse.

7.º Los que soliciten examen de materia que comprenda el primer curso de Facultad ó carrera, acompañarán á la repetida instancia los documentos requeridos para cada caso.

8.º La justificación de estudios hechos en otros establecimientos se hará por medio de certificaciones académicas oficiales que los interesados solicitarán en los mismos con la anticipación necesaria.

9.º Al entregar las instancias para validez académica á estudios no oficiales, presentará el aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte, y provistos de cédula corriente, que identificarán la persona y firma de aquél, á satisfacción del Negociado correspondiente.

El Jefe del respectivo Negociado ante el que haya de hacerse la identificación, podrá no admitir los testigos presentados, y el aspirante los sustituirá con otros que cumplidamente satisfagan á aquél.

10. El aspirante que haya sido ya identificado en convocatoria anterior, podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, á condición de que exprese en el texto de su instancia el curso académico y el mes en que lo efectuó.

11. El pago de los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos, se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

12. Los que obtengan las papeletas para examen de asignatura de Facultad ó carrera del Notariado y no se presenten ante los respectivos Tribunales al ser citados por éstos, ó quedasen suspensos en el mes de Junio, podrán utilizar aquéllas sin pedir nueva inscripción de matrícula en el mes de Septiembre del mismo año al ser nuevamente citados por dichos Tribunales.

13. Los alumnos matriculados en la enseñanza oficial que aspiren á dar validez á sus estudios como no oficiales, necesitarán haber obtenido previamente del Excmo. Sr. Rector la admisión de sus renuncias de aquellas matrículas, que les será concedida, con pérdida de todos los derechos que por ellas adquirieron si no están designados para los exámenes extraordinarios y sujetos á responsabilidad académica.

14. Los que aspiren á cualquier clase de examen en esta Universidad se someten á la Autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de los mismos, igualmente que los alumnos de la enseñanza oficial.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 21 de Abril de 1903.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Escuela general de Agricultura.

CONVOCATORIA

Sección de Ingenieros agrónomos.

En virtud de lo que dispone el reglamento vigente de esta Escuela en su art. 62, se verificarán, durante el mes de Junio próximo, los exámenes de ingreso en la Sección de Ingenieros agrónomos, con arreglo á las prescripciones siguientes:

Primera. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Director del Instituto y las entregarán en la Secretaría de la misma desde el día 24 de Abril al 9 de Mayo ambos inclusive, de nueve á doce, acompañadas de la cédula personal, partida de nacimiento, legalizada los que no sean de la provincia de Madrid, y certificación del grado de Bachiller, ó en su defecto los certificados que acrediten haber aprobado en algún Centro oficial de enseñanza la Gramática castellana, Geografía, Historia universal é Historia de España.

Segunda. Los exámenes de ingreso versarán sobre las materias siguientes: Aritmética.—Álgebra elemental.—Geometría elemental.—Álgebra superior.—Trigonometría.—Geometría analítica.—Física.—Química.—Mineralogía.—Botánica.—Zoología.—Geología.—Dibujo topográfico.—Dibujo lineal.—Lengua francesa.

Tercera. En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 24 de Diciembre último se permitirá, por este solo curso, el examen de ingreso de las asignaturas correspondientes á la Sección de Ciencias físico-naturales, que han pasado á formar parte de la carrera de Ingeniero agrónomo, á cuantos tengan aprobada alguna de ellas; entendiéndose que los que no las aprueben en las convocatorias de Junio y Septiembre próximos se someterán en un todo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Septiembre.

Cuarta. Los que aprobasen el completo de las asignaturas de la Sección de Ciencias físico-naturales, en unión de todas las de la de exactas, podrán matricularse en el curso prepa-

ratorio de la carrera y cursar la misma con arreglo al plan de estudios que venía rigiendo hasta la fecha del Real decreto indicado, admitiéndoseles además las certificaciones de Centros oficiales de enseñanza que acrediten la aprobación de los idiomas francés é inglés ó alemán.

Quinta. Los aspirantes deberán aprobar las seis primeras asignaturas por el orden correlativo en que van expresadas, no pudiendo, por tanto, examinarse de Algebra elemental, Geometría elemental, Algebra superior, Trigonometría y Geometría analítica, sin haber aprobado antes las que le preceden. Sin embargo, será potestativo de los aspirantes examinarse de Algebra superior antes que de Trigonometría ó viceversa; pero deberán tener aprobadas ambas asignaturas para poderse presentar á examen de Geometría analítica. Tampoco podrán examinarse de Geología sin tener aprobadas la Mineralogía, Botánica y Zoología.

Sexta. El examen de cada asignatura versará sobre tres papelitas del respectivo programa, sacadas á la suerte por el examinando, sin perjuicio de contestar á las preguntas y resolver los problemas y ejemplos que el Tribunal crea conveniente presentarle. El Tribunal determinará la forma del ejercicio práctico, para que en un solo acto de examen puedan verificarse los dos ejercicios: el teórico y el práctico. Los Tribunales quedan facultados para que, si lo estiman conveniente, el ejercicio práctico se verifique por escrito y preceda al teórico. En este caso el Tribunal tendrá en cuenta el resultado obtenido en el ejercicio práctico, para, una vez verificado el examen teórico, proceder á la calificación definitiva. Los exámenes de dibujo consistirán en copiar el modelo ó lámina que designe el Tribunal. El de Lengua francesa constará de dos partes: la primera por escrito, consistiendo en la escritura al dictado de un trozo en castellano y la versión de éste al francés, y la segunda en la traducción correcta y el análisis gramatical de un trozo de una obra francesa.

Los examinandos que durante cualquiera de los dos ejercicios (teórico ó práctico) se retirasen sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en ambos.

Los exámenes de las asignaturas anteriormente citadas se verificarán con arreglo á los programas publicados en la GACETA de 10 de Abril de 1900.

Sección de Peritos agrícolas.

En consonancia con lo que determina el art. 62 del mencionado reglamento de esta Escuela, y lo dispuesto en la Real orden de 14 de Mayo de 1901, los exámenes de ingreso en la Sección de Peritos agrícolas se sujetarán á las reglas siguientes:

Primera. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Director del Instituto y las entregarán en la Secretaría del mismo desde el día 24 de Abril al 9 de Mayo ambos inclusive, de nueve á doce, acompañadas de la cédula personal, partida de nacimiento, legalizada los que no sean de la provincia de Madrid, y certificado que acredite tener aprobadas en un Instituto de segunda enseñanza las asignaturas que constituyen la Sección de Ciencias del grado de Bachiller.

Segunda. El examen de ingreso en esta Sección constará de ejercicios prácticos de Matemáticas elementales, Dibujo lineal y Dibujo topográfico, ateniéndose, para la primera de estas materias, al programa publicado en la GACETA de 25 de Junio de 1901.

La Florida (Madrid) 20 de Abril de 1903.—El Director, Juan Pou.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

La Dirección general de Propiedades y Derechos comunicó en 7 de Enero último á esta Administración la Real orden de 10 de Diciembre anterior, por la que se resuelve el expe-

diente promovido por Doña Adelaida Parareda solicitando mejoras en las fincas denominadas El Tiemblo y Las Rozas, de los Propios de Utebo, cuya venta á su favor fué anulada, declarando no haber lugar al abono de las referidas mejoras por el Estado.

Ignorándose el paradero de dicha señora, se hace público

por medio de este anuncio en la GACETA y en el *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo á lo que determina el art. 44 del reglamento de Procedimientos en las reclamaciones económico administrativas de 4 de Septiembre de 1902.

Zaragoza 20 de Abril de 1903.—El Administrador de Propiedades, Francisco Urzáiz. 1878—M

Administración de los Asilos de El Pardo.

ASILADOS					
Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL	
Existencia en 1.º de Febrero.....	219	93	97	84	493
Entradas en este mes.....	8	6	5	7	26
<i>Suma.....</i>	227	99	102	91	519
Salidas en el mismo.....	9	5	2	3	16
Existencia para 1.º de Marzo de 1903....	218	94	100	91	503

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN EL MES DE FEBRERO

CARGO	Pesetas.
Existencia que había en 1.º de Febrero.....	41.976'03
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Procedente del cobro de intereses del 5 por 100 amortizable, vencimiento 15 del corriente.....	544'75
Idem del donativo de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, correspondiente al mes de Enero próximo pasado.....	500
Recibido de la Tesorería central en compensación de los productos que se obtenían por las rifas concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Enero próximo pasado.....	10.111'36
Procedente del cobro de recibos de la suscripción del Ayuntamiento del Escorial, correspondiente á los años de 1901 y 1902.....	118'36
Idem del cobro de recibos de suscripciones en el mes de Febrero.....	312
	11.586'47
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	
Procedente de la venta de 450 pares de borceguíes inútiles, á 50 céntimos par.....	225
Idem de la venta de pan y medicamentos á los empleados en el mes de Enero próximo pasado.....	145'07
Idem del cobro de 1.738 estancias causadas en Febrero por los acogidos por cuenta de la Asociación Matritense de Caridad.....	1.303'50
	1.673'57
TOTAL CARGO.....	55.236'67

DATA

Por los gastos de personal de la Oficina central.....	345'82
Por íd. íd. del Pardo y maestros de talleres.....	2.198'81
Por íd. reproductivos.....	102'85
Por íd. ordinarios.....	323'05
Por íd. de subsistencias.....	5.461'77
Por íd. de vestuario y calzado.....	943'92
Por íd. de material de obras.....	414'05
Por íd. de enfermerías y boticas.....	171'33
Por íd. de alumbrado y calefacción.....	3.519'94
Por íd. generales de Madrid.....	468'35
Por íd. íd. del Pardo.....	768'68
Por íd. de lavado de ropas.....	74'10
Por íd. de imprenta y encuadernación.....	11'70
Por íd. de enseres y utensilios.....	189
	14.993'37
<i>Existencia para 1.º de Marzo de 1903.....</i>	<i>40.212'70</i>

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan á disposición del público en la oficina central de estos Asilos, sita en la calle de Fuencarral, 145, hotel.

Madrid 28 de Febrero de 1903.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura.

1875—M

Octava Inspección de Montes.

Distrito forestal de Cuenca.

Subastas de aprovechamientos maderables.

Habiendo quedado desiertas las primeras, he acordado se celebren las segundas subastas de los aprovechamientos maderables que se expresan en el siguiente estado, los días que en el mismo se indican, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto en las oficinas del Distrito forestal de Cuenca y en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma ciudad.—Madrid 13 de Abril de 1903.—El Inspector, J. Sáinz de Baranda.

FECHAS DE LAS SUBASTAS			Término municipal en que radica el monte.	Número del monte en el catálogo de 1901.	NOMBRE DEL MONTE (1)	Número de árboles.	Número de metros cúbicos.	ESPECIE	Tasación. — Pesetas.	NOMBRES DE LOS SITIOS DE CORTA
MES	Día.	Hora.								
Abril.....	28	12	Cuenca.....	108	Cerro Gordo.....	1.377	1.658	Pino.....	24.871	Umbría de Cerro Gordo.
Idem.....	29	12	Idem.....	115	El Pajarejo.....	830	940	Idem.....	13.506	Los Bañaderos.
Idem.....	30	12	Idem.....	119 (2)	Sierra de los Barrancos.....	6.023	1.765	Idem.....	26.378	Loma de la Oruga y Ceja de Pino Espeso.

NOTAS. — 1.ª En el valor total se halla incluido el de las leñas de las copas de los árboles.

2.ª Los árboles correspondientes al monte núm. 119, son procedentes del incendio ocurrido en el monte expresado el día 8 de Agosto último.

Madrid 13 de Abril de 1903.—El Inspector, J. Sáinz de Baranda.

Datos meteorológicos del día 22 de Abril de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Lists weather data for various cities like Paris, Clermont, Valencia, etc.

Bolsa de Barcelona.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....
Idem id. al 5 por 100.....

Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....
Idem id. al 5 por 100.....

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 86'45-86'40.
Londres, á la vista, libra esterlina, 84'31.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 00'00.
Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Price, Pesetas. Rows: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficiencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Jorge, martir, y San Adalberto, Obispo.

Cuarenta horas en Don Juan de Alarcón.

ESPECTÁCULOS

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La trenada.—Caza de almas.—Meterse á redentor.

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—Beneficio.—Quo vadis?—El barquillero.—El cuñado de Rosa.—San Juan de Luz.

TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—El señor de Barba Azul.—Los granujas.—El corneta de la partida.—El solo de trompa.

Impresa de la Sucesora de M. Mianza de los Rios, Valdeprado 13. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Abril de 1903, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 21, Día 22. Lists financial data for various public funds and exchange rates.

Bancos y Sociedades.

Table with columns: Description, Día 21, Día 22. Lists bank and company shares like Cédulas hipotecarias, Acciones del Banco de España, etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with 2 columns: Description, Amount. Lists summary of nominal peseta transactions like Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Banco Hipotecario, etc.